

CONSTANCIA. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por PEREGRINO GORDILLO PARDO; por intermedio de apoderado judicial, contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

AUTO I-

Sería del caso entrar a revisar la demanda presentada por PEREGRINO GORDILLO PARDO por intermedio de apoderado judicial contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, si no fuera por las siguientes consideraciones:

El artículo 5º del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón del lugar, así: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En el caso de autos, se advierte que el domicilio principal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION es en la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente, conforme a lo manifestado en el escrito de demanda, se observa que el último lugar en donde el actor prestó los servicios, corresponde al Municipio de San Alberto del Departamento del Cesar.

En razón a lo anterior, se observa, que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial, dado que el domicilio y el lugar en donde se prestaron los servicios, no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales del circuito de Bogotá y los jueces laborales del circuito del Cesar, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso **REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO. ADVERTIR que, en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto-.

CUARTO. Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

QUINTO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.197 publicado en el microsítio web del

EXP. 2020-340

Proceso Ordinario Laboral 1º Instancia

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria